

9201. 16/929. Buenos Aires, Marzo 31 de 1930. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

Mantener la medida adoptada a f. 7 del expediente ^{hact} y saber a quien corresponda el alcance de la resolución objetada. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, anótese en Contaduría y en las distintas dependencias técnicas y administrativas de la Repartición la precedente resolución y el dictamen que antecede de la Comisión Didáctica, previa inserción en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, cumplido, Archívese. -

Fdo. - H. Rodríguez Jáuregui. - J. H. Córdoba.

El dictamen de referencia dice así:

"Excmo. - Sobre liquidación de sueldo de vacaciones -

Exp- 9201-16/929. -

Honorable Consejo:

Esta Comisión al proponer la medida adoptada por el H. Consejo a f. 7 de este expediente, no ha tenido el propósito de hacer que se retenga los sueldos de vacaciones de los maestros designados con posterioridad al 30 de Agosto de cada año hasta el mes de Mayo del siguiente, como cree erróneamente Dirección Administrativa sino que ha querido dejar establecido para lo sucesivo, una penalidad para aquellos maestros que se colocaran en análoga situación que el que motivó la resolución de 26 de Julio p.p.s., vale decir, el docente comprendi-

do en la misma, tendrá que devolver el importe de los sueldos de vacaciones si es que los ha cobrado sin llegar a prestar por lo menos dos meses de servicios después de reanudado el curso escolar, lo que, legal ni reglamentariamente, fue posible hacer con el ex-maestro Sr. Ciriano Lacara, en virtud de no estar previsto el caso por disposición alguna.

Por las consideraciones que anteceden, aconsejamos que se mantenga la medida de referencia y se haga saber a quien corresponda ~~la medida~~ el alcance de la resolución objetada.

Comisión Didáctica, Diciembre 18 de 1929.
 Jdo. Targualletti. Félix J. Lleraga.

11.352 I/1930. Buenos Aires, Marzo 31 de 1930. -
 Visto el informe producido por el Sr. Interventor de la Sección Rendición de Cuentas de la Contaduría General en el que expresa:
 Que se ha podido observar la falta de procedimientos convenientes y de una reglamentación adecuada que asegure su regular funcionamiento.
 Que la marcha de esa Sección es irregular del punto de vista técnico-administrativo;
 Que correspondiéndole ejercer su control eficiente sobre los fondos de la Reparación, este no se realice convenientemente por